



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2027 (Original 749)

Sancionada el 17/09/46. Promulgada el 21/09/46.

Publicada en el Boletín Oficial N° 2666, del 25 de Setiembre de 1946.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase auténtico y único Escudo de la Provincia de Salta, el que se establece por la presente Ley.

Art. 2°.- Dicho Escudo tendrá la forma y atributos siguientes:

- a) Una elipse azul, rodeada de dos ramas de laurel, cruzadas en la parte superior y unidas en la parte inferior, por una cinta del mismo color del campo.
- b) Ocupando el centro de la elipse una Estrella de Plata con seis picos.
- c) Ocupando el centro de la Estrella, un Sol de Oro, radiante de treinta y dos rayos.

Art. 3°.- Una copia de este Escudo se conservará como patrón en el Archivo General de la Provincia y será firmada por los miembros de las Comisiones de Legislación de ambas Cámaras.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a 17 días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO SAN MILLÁN – Tomás Ryan –Alberto A. Díaz - Meyer Abramovich

POR TANTO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Salta, Setiembre 21 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO - José T. Solá Torino